



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1598**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1598, celebrada el 24 de marzo de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo N° 1598-02-110324 – Modifica Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de incorporar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía regida por la Ley N° 19.728, entre las instituciones autorizadas para operar en el mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh.

El Consejo del Banco Central de Chile, teniendo presente la solicitud deducida por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., de fecha 24 de septiembre de 2010, complementada mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2011, atendido el régimen legal y de inversiones a que se encuentra sujeto dicho inversionista institucional de conformidad con la Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo y las disposiciones aplicables del D.L. 3.500, de 1980; y en ejercicio de las atribuciones que se confieren al Instituto Emisor por los artículos 3° y 34 N°s. 5 y 7 de su Ley Orgánica Constitucional, resolvió lo siguiente:

1. Considerar, para efectos de las instituciones financieras o agentes que pueden operar en el Mercado Primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, como parte de un mismo grupo de instituciones financieras o agentes de características comunes, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía que establece la Ley N° 19.728.
2. Reemplazar el numeral 2 del Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile por el siguiente:

“Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728”.
3. Disponer que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en su calidad de agente autorizado del Mercado Primario, deberá observar las mismas normas establecidas respecto de las demás entidades que formen parte de ese Mercado y no correspondan a empresas bancarias, tanto en materia de determinación y pago del precio de colocación; como en cuanto a la emisión, entrega y posterior rescate de los instrumentos de deuda del Banco Central de Chile.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 24 de marzo de 2011